



Provincia de Santiago del Estero

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-680627-E-GDESDE-DGR#MEC (EMERGENCIA YO DESASTRE AGROPECUARIO)

VISTO:

El DECTO-2020-1804-E-GDESDE-GSDE de fecha 04 de Noviembre de 2.020 de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por daños provocados por la escasez de precipitaciones, que afecta a zonas de secano, zona de riego del Río Dulce y Río Salado, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reprogramar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural, para aquellos productores agropecuarios afectados por la sequía, en los cultivos de alfalfa, algodón, soja, sorgo, maíz, girasol, pasturas y demas cultivos que hubieren resultados afectados en forma directa por su causa, como así también a los productores de ganado mayor y menor, carne y leche en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

Que, según lo establece el Art.4° del DECTO 2020-1804-E-GDESDE-GSDE el Periodo de Emergencia y/o Desastre Agropecuario comprende 12 (doce) meses a partir del 01 de Octubre de 2.020 al 30 de Septiembre de 2.021.

Que la Dirección General de Agricultura y Ganadería será la encargada de determinar los daños de los establecimientos comprometidos, y verificar los productores que se encuentran afectados por la emergencia agropecuaria.

Que, el DECTO-2020-1804-E-GDESDE-GSDE suspende hasta 60 (sesenta) días hábiles después de finalizado el período de emergencia, la iniciación de juicios y procedimientos administrativos tendientes al cobro a los Productores Agropecuarios comprendidos en el mismo, de las deudas impositivas provenientes de Impuestos Inmobiliarios Rurales, vencidos con anterioridad a la declaración de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario.-

Que se torna ineludible otorgar un plazo prudencial a los efectos de posibilitar su cumplimiento.

Que la Dirección General de Agricultura y Ganadería eleva listado con la nómina de los productores agropecuarios, alcanzados por el DECTO-2020-1804-E-GDESDE-GSDE;

Por ello,

LA SUBDIRECTORA DE FISCALIZACION A/C

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°- DIFIERASE el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural, para aquellos contribuyentes comprendidos en el DECTO-2020-1804-E-GDESDE-GSDE de fecha 04 de Noviembre de 2020, de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, para el periodo comprendido entre el 01 de Octubre de 2.020 y el 30 de Septiembre de 2.021 con los descuentos correspondientes del 20% por pago a término, y del 30% de descuento por pago único anual, de acuerdo con el siguiente cronograma:

CUOTA	VCTO. ORIGINAL (Resol. Min. Serie B N°7778/2018)	VCTO. DIFERIDO
4° Cuota /2020	15/10/2020	15/10/2021
5° Cuota/2020	05/11/2020	05/11/2021
6° Cuota /2020	30/12/2020	30/12/2021
	RESOL-2020-6135-E-GDESDE- MEC	
1° Cuota/2021	30/06/2021	30/06/2022
2° Cuota/2021	30/07/2021	29/07/2022
3° Cuota/2021	31/08/2021	31/08/2022

Artículo 2°-DEJAR ESTABLECIDO la nómina de los Productores Agropecuarios alcanzados por el DECTO-2020-1804-E-GDESDE-GSDE de fecha 04 de Noviembre de 2020, de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según informe de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que se anexa y que pasa a formar parte de la presente resolución.

Artículo 3°-SUSPENDASE hasta 60 (sesenta) días hábiles después de finalizado el período de Emergencia para la ejecución y cobro de deudas impositivas.

Artículo 4°- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y notificar a dependencias del Organismo. Cumplido, archívese.-

